

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/256/Q

Acuerdo: Conclusión de queja por no ratificación

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 16 de noviembre de 2021. -----

Por recibido el oficio **CNDH/** /2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la licenciada , Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual solicita que personal de esta Tercera Visitaduría Regional realice una entrevista con quien actualmente se encuentra interno en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila a fin de que se dé inicio a la queja respectiva por hechos posiblemente violatorios a sus derechos humanos relacionados con la visita de supervisión realizada por ese Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el 31 de agosto del año en curso, por lo que, en cumplimiento a la solicitud de colaboración, mediante acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2021, se realizó una entrevista con , quien refirió lo siguiente: *"que fui detenido el 12 de enero de 2020, en Piedras Negras, Coahuila en la colonia Guillén, por la Policía de Investigación y en relación a esos hechos fue la entrevista que me hizo personal de la CNDH a los cuales les expliqué cómo ocurrió mi detención, y en ese momento me tomaron unos datos y me explicaron que era para realizar una queja, pero en este momento quiero decir que no es mi deseo continuar con la misma por así convenir a mis intereses, ya que yo tengo un abogado particular el cual está tramitando mi proceso penal del cual ya fui sentenciado por posesión de drogas, y por otro delito de tentativa de homicidio el cual iniciaron después de mi detención, también quiero decir que no presento lesiones y me encuentro bien de salud..."*, y, en virtud de que para iniciar el trámite de la queja es necesario que la queja sea ratificada, tal y como lo disponen los artículos 65 y 66 del Reglamento Interior y 92 de la Ley, ambos de este Organismo protector de derechos humanos. Es así que de conformidad con los preceptos ya citados, es procedente la conclusión de la instancia por no ratificarse la queja, debiéndose remitir el expediente al archivo, lo anterior sin perjuicio de que la parte agraviada pueda presentar nuevamente su reclamo en caso de que así lo estime conveniente, reuniendo los requisitos legales correspondientes. Así lo acuerda y firma el Licenciado Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----